

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (09) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00170.00

DEMANDANTE: Misael Antonio Prasca Durango

DEMANDADO: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Procede el despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por el señor Misael Antonio Prasca Durango contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Cremil, a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 170 de la Ley 1437 de 2011¹ que, se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por su parte el artículo 162 ibídem establece que toda demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. A su turno, el

¹ Ley citada con la sigla C.P.A.C.A, que significa Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

artículo dispone que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. (...)

Pues bien, el demandante promueve el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, solicitando el reajuste de su asignación de retiro, por lo que demandó los actos administrativos que atendieron la petición incoada en vía administrativa. Sin embargo, se advierte que no se atacó en nulidad parcial de la resolución No. 4275 del 15 de junio de 2016, por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al actor, el cual debe ser enjuiciado dentro del plenario ya que es el acto principal que reconoce el derecho pensional, siendo el reajuste el derecho accesorio, en ese sentido los actos administrativos atacados conforman un todo inescindible de manera que no se pueden separar el uno del otro.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda para su corrección en el término de diez (10) días, so pena de su rechazo; de conformidad con la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

